

Expte.

DI-1558/2006-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ.
PLAZA DE ESPAÑA 1
44600 ALCAÑIZ (Teruel)**

Zaragoza, a 26 de marzo de 2007

ASUNTO: Sugerencia relativa a la conservación del arbolado y recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- A raíz de las noticias aparecidas en la prensa sobre la posible tala de un pinar en Puigmoreno, barrio rural de Alcañiz, para construir viviendas de protección oficial, se ha considerado desde esta Institución que, dada la escasez de arbolado que generalmente padecemos, tanto en zonas urbanas como rurales, y los incontables beneficios que generan los árboles a los habitantes de su entorno, una actuación de esta naturaleza se ofrece a primera vista como gravemente dañosa, cuando además, según refleja el mismo artículo, la práctica totalidad de suelo urbanizable de la pedanía es del Ayuntamiento de Alcañiz, por lo que no existe inconveniente en construir las VPO en otro lugar, aunque sea preciso modificar el plan general. La publicación alude a las manifestaciones de la responsable municipal señalando que la zona verde prevista para este núcleo es casi todo matorral, pero como es complicado administrativamente cambiarla, se talarán los pinos

SEGUNDO.- En consonancia con la línea de actuación institucional que se viene manteniendo en esta materia, y al amparo de las facultades que confiere el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, que autoriza al Justicia de Aragón para dirigirse en solicitud de información a cualesquiera órganos administrativos con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, se procedió a la incoación de un expediente de oficio para recabar información a fin de conocer el asunto en su integridad. Tras asignarlo al Asesor D. Jesús Olite, se inició su instrucción el 27/10/06 con una carta dirigida al Ayuntamiento de Alcañiz recabando información sobre esta cuestión, con detalle de las actuaciones previstas, las posibles alternativas a la tala de árboles y una copia del plano urbanístico de clasificación de suelos en la parte que afecta al núcleo de Puigmoreno.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 13/12/06, 17/01/07 y 15/02/07 sin que haya sido atendida; tampoco se ha recibido contestación a las llamadas telefónicas realizadas por el Asesor encargado del expediente para lograr esta información de la Concejal responsable. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido completar el expediente, quedando imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón.*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre los beneficios del arbolado urbano y la necesidad de promover su conservación.

A diferencia del árbol existente en la naturaleza, bien de forma silvestre o en el ámbito rural, al arbolado urbano no cabe asignarle una función productiva, sino que cumple básicamente una utilidad social. Su plantación se realiza para embellecer el espacio público o privado y aumentar el bienestar de sus habitantes, pues entre sus beneficios más reconocidos cabe señalar los de brindar sombra, refrescar el aire circundante mejorando ostensiblemente la calidad ambiental en su entorno, producir oxígeno, regular la humedad ambiente, disminuir ruidos, atenuar los vientos, retener partículas sólidas y gérmenes ambientales, embellecer las vías de tránsito y las viviendas o sujetar el agua de lluvia y moderar su fuerza; no menos importante es su función social, pues los espacios arbolados constituyen el principal punto de encuentro de los vecinos, tanto de los pequeños que acuden a jugar como de los mayores que allí se reúnen, pasean, leen, hablan o realizan múltiples actividades de ocio y relación ciudadana.

Por todo ello, parece evidente que los árboles y zonas verdes deben ser algo más que un mero adorno, y que cualquier modificación, y sobre todo aquellas que pretenden su supresión, deben ser cuidadosamente estudiadas, situando en un ultimísimo lugar la tala del árbol y previendo, siempre que sea posible, la sustitución de los ejemplares afectados.

La Asociación Española de Arboricultura, en una Asamblea General celebrada en Barcelona en junio de 1995, elaboró una *“Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad”*, que incide en las ideas antes expuestas; considera el árbol como uno de los primeros recursos patrimoniales de la ciudad y propone actuaciones que tiendan a mejorar la gestión del arbolado urbano y a potenciar su cuidado y respeto.

El Ayuntamiento de Alcañiz, sensible seguramente a estos criterios de protección y fomento, tiene aprobada una Ordenanza sobre parques, jardines y arbolado urbano cuyo objeto, detallado en su artículo 1, es *“la promoción y defensa de zonas verdes, árboles y elementos vegetales en general del suelo urbano del municipio de Alcañiz, tanto públicos como privados, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos”*.

Esta Ordenanza establece diversas normas de protección, entre las que destaca el artículo 3, que obliga a los promotores de planes de ordenación urbanística y proyectos de urbanización a procurar *“el máximo respeto a los árboles y plantas existentes; los que hayan de suprimirse forzosamente serán repuestos en otro lugar, a fin de minimizar los daños al patrimonio vegetal del municipio, debiendo existir una compensación entre lo retirado y lo repuesto”*; el artículo 7, que somete a licencia la tala o arranque de árboles o elementos vegetales singulares; el artículo 8, que obliga a los propietarios de zonas verdes privadas y las entidades urbanísticas colaboradoras a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato; o el artículo 9, que enumera diversas prohibiciones tendentes a esta finalidad.

El pinar de Puigmoreno es coetáneo al nacimiento del núcleo en los años 50 del pasado siglo dentro de los planes de colonización que se llevaban a cabo en la época. Como en los nuevos pueblos de otras zonas de colonización, los “bosquetes” de pinos circundantes al casco urbano han nacido con él, habiéndose plantado simultáneamente al trazado de calles y construcción de las primeras viviendas y edificios públicos, constituyen una seña de identidad del núcleo y en ocasiones el único espacio verde urbano, y por ello son muy apreciados por la mayoría de los vecinos, pues su vida en el pueblo que han levantado con su esfuerzo es pareja a la de estos árboles, con los que guardan una estrecha relación sentimental. La

conjunción de estas circunstancias incluso justificaría su protección como árboles singulares, pues la disposición final segunda de la Ley de Montes, que regula el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón, considera como tales los ejemplares o formaciones vegetales que sean representativos por, entre otras situaciones, tener un interés cultural, histórico o popular.

Todo ello les hace dignos de una especial tutela; además, dado que, según la información que se ha podido recabar, la zona verde del núcleo “..es casi todo matorral”, por lo que sería factible hacer un cambio de la ordenación urbanística, y no existen dificultades orográficas que impidan un crecimiento físico hacia otras zonas, no parece que revista especial dificultad mantener esta masa arbolada.

Segunda.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia.

Recientemente, con motivo de la instrucción del expediente DI-78/2006-2, se efectuó al Ayuntamiento de Alcañiz un recordatorio del deber legal que tiene de colaborar con esta Institución, conforme a lo dispuesto en la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*. Dada la reiteración observada, se reproducen de nuevo los preceptos que regulan esta obligación:

Artículo 19º-1. *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-*Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Alcañiz la siguiente **SUGERENCIA**:

Que adopte las medidas oportunas para que no se lleve a efecto la tala del pinar de Puigmoreno, y busque otras alternativas para construir las viviendas proyectadas en el núcleo.

Le ruego que en plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE